

y haciéndole a notar en ellos
Conformidad, que se anotan en
los Reales, le nombres, y propong
sele nombre, y proponga en los oficios a
cua Correspondientes del Estado
noble, y no le vigidais, ni embaxareis, ni
permitais sele vigida, ni emvanare al
suo dicho, que queda en el Casado
desus Armas en las Casas de su Atoria
y demas partes, que le Convienga, to
ello sin perjuicio de nuestro Real Fac
tomo en los Juicios de Testimon, y pr
piedad; y para que siempre Consiere haga
poner, y que se ponga en buenos libros Capi
tular un traslado autornado de esta nuestra
Caxa, y Exijido, que sea lo referido de la
boluais, y hagais boluer del suso dicho Ori
ginalmente con Testimonios de su Cumplimiento

100

